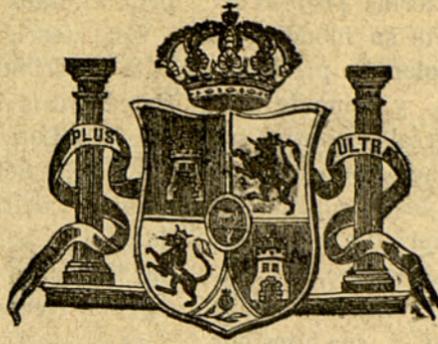


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 298.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Atento el Ministro que suscribe á todas las manifestaciones de la pública opinion, y ganoso de darlas satisfaccion cumplida, siempre que tengan sólido fundamento y que esa satisfaccion sea posible, no ha podido menos de preocuparse de la insuficiencia de instruccion de la juventud que frecuente las aulas universitarias, una y otra vez denunciada por las Universidades del Reino y sus miembros mas esclarecidos, como la causa principal del atraso intelectual del tipo medio de la clase ilustrada, y del consiguiente desaliento, generador del mas funesto pesimismo, con que el Profesorado se resigna á cumplir su altísima mision educadora.

A remediar esa falta de preparacion en los alumnos que, terminado el periodo del Bachillerato, pasan á los estudios de Facultad, atiende el Real decreto de organizacion de la segunda enseñanza de 13 de Septiembre último; pero ni aun esa reforma, rodeada de garantías de éxito, como la gradual distribucion de las enseñanzas, el tiempo que á su desenvolvimiento se dedica y la seriedad de las pruebas exigidas en los exámenes, parece todavia bastante para que las quejas formuladas por la Universidad obtengan plena satisfaccion, tanto menos, cuanto que, no siendo el objeto de la nueva organizacion de la segunda enseñanza la prepara-

cion para estudios superiores, no se ha preocupado de semejante preparacion, sino de atender á la cultura general, íntegra y armónica de los alumnos.

Para que la Universidad tenga la plena responsabilidad de sus actos, es preciso darle el derecho de aceptar ó rechazar á los estudiantes que á las facultades acuden en demanda de admision; sólo someténdolos á examen de ingreso ante un Tribunal universitario podrá la Universidad tener garantías positivas de su suficiencia. Si admite alguno sin preparacion bastante, suya exclusivamente será la culpa, y sobre ella pesará la responsabilidad, no pudiendo hacer el Estado otra cosa que darle armas para defenderse y medios de resistencia para no rendirse. Esas armas y esos medios consisten precisamente en la instauracion de los exámenes de ingreso, y así lo ha reconocido la Universidad misma, habiendo reclamado la adopcion de esta medida en razonados informes, lo mismo la Facultad de Derecho que las de Ciencias y Filosofia y Letras, y habiéndolo tambien pedido la Seccion de Facultades del Consejo de Instruccion pública al emitir dictámen sobre el proyecto de reformas presentado por la Facultad de Ciencias.

Al establecer esta innovacion, no hace el Ministro que suscribe sino aplicar principios por nadie discutidos á un orden de estudios donde no se practicaban, procediendo en este punto de acuerdo, no ya con lo que se hace en el extranjero, sino con lo establecido en España misma en muchos casos semejantes. El alumno de instruccion primaria, á pesar de todos sus certificados y premios, no es admitido en el Instituto ni en la Escuela Normal, sino mediante un examen de esas mismas materias que acaba de estudiar. El Licenciado en Derecho no es admitido al ejercicio de las funciones de Juez, de Fiscal,

de Registrador, de Abogado del Estado, sin antes pasar por nuevas pruebas que acrediten de modo fehaciente su aptitud.

Las academias todas, civiles y militares, obligan á sufrir á cuantos aspiran á obtener los títulos por ellas otorgados, un examen de ingreso, mas ó menos riguroso, que sirva como punto de partida al reconocimiento de la idoneidad del alumno.

Nada mas natural ni mas práctico que completar este sistema de pruebas oficiales con el establecimiento del examen de ingreso para todo Bachiller que aspire á ser admitido en una Facultad. Ningun obstáculo verdaderamente serio puede oponerse á la inmediata implantacion de reforma tan necesaria. En todas las Facultades se requiere el grado de Bachiller para la admision á la matrícula, y en la mayor parte se exige además al alumno, antes de admitirle á los estudios propios de la Facultad, que pruebe tener determinados conocimientos, adquiridos durante el año llamado *preparatorio*. La materia y el alcance del examen de ingreso se hallan de este modo tan claramente señalados por las materias y alcance de los estudios de segunda enseñanza y preparatorios de Facultad, que plantear el problema es tenerlo resuelto.

Cada Facultad debe exigir al examinando, para admitirle á los estudios superiores, dos clases de conocimientos: el conocimiento elemental de las asignaturas de segunda enseñanza más directamente ligadas con las propias de la Facultad, ó estimadas como elementos inexcusables de cultura general ó como instrumentos generales de instruccion y perfeccionamiento, y el conocimiento algo más profundo y fundamental de las materias que constituyen actualmente el fondo de los estudios preparatorios, que no hay razon para mantener como tales, formando, como forman par-

te integrante de otra Facultad, que no tiene por qué preocuparse del fin perseguido por el alumno, limitándose á ofrecer sus enseñanzas á quienes deseen recibirlas, ya con el propósito de perseverar en aquella direccion, ya con el de aprovecharlas para tomar, mejor pertrechados, otros rumbos.

El correcto manejo del castellano, suficientemente demostrado, sin necesidad de mas pruebas, en los ejercicios escritos; la traduccion y análisis de latín, como base de la educacion clásica y liberal, y la lectura, análisis y traduccion del francés y del alemán, como instrumentos de perfeccionamiento de toda cultura, al servir de medios de comunicacion con las demás Naciones y facilitar un arma poderosa para la pronta asimilacion de todo adelanto en cualquier ramo del saber, están desde luego tan indicados para constituir un primer ejercicio de cultura general, que basta lo expuesto para justificar su eleccion. En cuanto á las materias escogidas para el ejercicio especial, no se haría mas que glosar el articulado si se hubiera de ir justificando su inclusion en cada caso, en conformidad con los principios establecidos.

La única novedad introducida, aparte del principio capital del examen de ingreso mismo y de la libertad en que se deja al alumno para graduarse ó no de Bachiller una vez que haya hecho sus estudios seriamente con arreglo al Real decreto de 13 de Septiembre último es la exigencia del aprendizaje del alemán, pues todos los demás conocimientos, ó se suponian ya adquiridos, como sucedía con los del bachillerato, ó se probaba su adquisicion, como acontecia con los estudios del preparatorio. El alemán, exigido desde 1886 á los alumnos de Medicina, ó habia que suprimirlo desde luego ó habia que difundirlo sin vacilacion. No es posible sostener, ni teórica ni prácticamente,

que el alemán, siendo de necesidad ó al menos de gran conveniencia para los alumnos de Medicina, por la envidiable altura á que los estudios médicos han llegado en Alemania, no haya de ser de igual conveniencia, por lo menos, para los alumnos de Filosofía y Letras y Derecho ó para los de Ciencias y Farmacia, cuando tan sabido es que en todas esas manifestaciones del humano saber Alemania figura, desde hace no pocos lustros, entre las primeras naciones del mundo. Si á esto se añade que en los proyectos de reforma presentados por las Facultades, se pide, entre otros, el conocimiento del alemán, por cuya difusión se ha pronunciado también el Consejo de Instrucción pública, nada más justificado que la inclusión de esta materia entre las exigidas para el ingreso.

En cuanto al límite de edad para el ingreso señalado, deber imperioso era establecerlo, no solo para poner en armonía esta soberana disposición con los principios proclamados en el Real decreto de 13 de Septiembre último, sino principalmente para atajar eficazmente la febril impaciencia de ciertos padres que no vacilan en abusar de la precocidad, verdadera ó presunta, de sus hijos para forzar sus aptitudes, imponiéndoles un trabajo enervante por el estéril afán de ganar tiempo. Fijado el límite de diez años para el ingreso de la segunda enseñanza, repartidas en seis años las materias de estudio de la misma, y necesitándose un año por lo menos para la preparación del ingreso en Facultad, fuerza era señalar la edad de diez y siete años para ingresar en la Universidad, mínimo exigido por las naciones cultas.

En cuanto á la forma misma del examen, el Ministro que suscribe entiende que debe responder á la seriedad y trascendencia de un acto en que se trata de admitir ó de rechazar en la comunidad de los espíritus escogidos y elevados de la Nación á quienes se presentan en demanda de admisión; de aquí que se establezcan dos clases de ejercicios, orales y escritos, acomodados unos y otros al grado de inteligencia del alumno y al carácter de cada Facultad, y suficientes desde luego para aquilatar el valor intelectual del examinando, sobre todo si los Tribunales saben huir de todo extremo y se hacen cargo de lo elemental del ejercicio para no ser sobrado exigentes, y de su importancia para no incurrir en excesivas condescendencias.

Al redeal de tantas garantías el ingreso en la Universidad del alumno que ha poco salió del Instituto, no se le recarga realmente de trabajo, sino que se le obliga á estudiar con seriedad y aprovechamiento, educando al propio tiempo su voluntad y haciéndole medir sus

fuerzas y meditar sobre su porvenir. Dejándole libre para estudiar donde y cuando quiera, en mucho ó en poco tiempo, pública ó privadamente, las materias propias del examen, se somete su idoneidad á pruebas de suficiencia prudentemente escogidas, y viene de este modo á protegerse contra sus propias equivocaciones sobre su aptitud, y contra las precipitadas y muchas veces caprichosas resoluciones de sus padres que, con frecuencia cegados por disculpable pasión al empujar á sus hijos por el camino que imaginan ser el de su bienestar, suelen lanzarlos por el de su ruina, engrosando con ellos las repletas filas del proletariado intelectual.

Con esta innovacion, que, cimentando sólidamente los estudios de Facultad, servirá también para dar á la labor didáctica de la segunda enseñanza la seriedad de que tanto necesita, cree el Ministro que suscribe haber satisfecho una de las más apremiantes necesidades de la Instrucción pública, poniendo en manos de la Universidad, con entera confianza de que ha de saber utilizarla en beneficio del país un arma poderosa para la regeneración intelectual de España.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, oído el Consejo de Instrucción pública, y con asentimiento del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1898.—  
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.,  
German Gamazo.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se admitirá á la matrícula de ninguna asignatura de Facultad al alumno que no acredite tener diez y siete años cumplidos y presente certificación de haber sido aprobado en el examen de ingreso de la misma Facultad.

Art. 2.º Para ser admitido al examen de ingreso en Facultad, deberán los aspirantes acreditar que les han sido aprobados los ejercicios del grado de Bachiller en un Instituto oficial de segunda enseñanza, y consignar en la Secretaría de la Facultad, el día que al efecto se señale, los correspondientes derechos de examen.

Art. 3.º El examen constará de dos ejercicios: uno común á todas las Facultades, y otro especial para cada una.

Art. 4.º El ejercicio común á todas las Facultades consistirá en la traducción al castellano de un trozo clásico de latín, otro de francés y

otro de alemán, sacado á la suerte de entre otros tres que tengan 15 líneas de extensión por lo menos, y en el análisis gramatical de la primera línea de cada trozo.

Este ejercicio deberá verificarse ante un Tribunal compuesto de dos Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras, designados por el Claustro, y del Catedrático de Alemán del Instituto, donde lo hubiere; donde no, podrá ser reemplazado por la persona que el Claustro designe al efecto.

El ejercicio podrá hacerse simultáneamente por todos los alumnos que hayan de examinarse en cada sesión, pero á presencia del Tribunal ó de algunos de sus miembros, y sin que los examinandos puedan comunicarse entre sí ni con el exterior, ni disponer de más libros ó apuntes que sus Diccionarios. Los aspirantes dispondrán de tres horas para este trabajo, el cual será escrito en papel timbrado que se facilitará á cada examinando, cuidando de contraseñarlo de modo que sea imposible la sustitución.

Art. 5.º Los aspirantes que después de leer por sí mismos este primer ejercicio fueron admitidos con la nota de *Aprobado, Notable ó Sobresaliente* por el Tribunal, podrán pasar al segundo ejercicio en la misma convocatoria ó en las dos siguientes; pasadas tres convocatorias sin haberse presentado, ó habiendo sido en ellas suspendidos, tendrán que repetir el primer ejercicio. Los que no obtuvieron la nota de aprobación quedarán para otra convocatoria.

Art. 6.º El ejercicio propio de cada Facultad constará de dos partes, una oral y otra escrita, y se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Jueces, Catedráticos de la Facultad respectiva, uno de los cuales podrá ser sustituido por un Auxiliar.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una pregunta de cada una de las asignaturas más directamente relacionadas con la Facultad de que se trata.

Estas asignaturas son: para Filosofía y Letras: la Geografía, la Historia, la Literatura preceptiva, la Literatura española, la Fisiología, la Psicología, la Lógica, la Ética y la Historia del Arte. Para Ciencias: la Aritmética, el Álgebra, la Geometría, la Trigonometría, la Física, la Química, la Zoología, Botánica y Mineralogía. Para Derecho: la Psicología, la Lógica, la Ética, la Historia de España, la Historia Universal y la Literatura. Para Medicina y Farmacia: la Física, la Química, la Zoología, la Botánica y la Mineralogía.

Art. 7.º El ejercicio escrito consistirá en el desarrollo de un tema sacado á la suerte de entre otros tres preparados al efecto por el Tribunal, y para cuyo desarrollo dispondrán los alumnos de hora y

media, observando el procedimiento indicado en el art. 4.º

Los temas propios de este ejercicio corresponderán á una ó más de las asignaturas del grupo de cada Facultad, según la clasificación contenida en el artículo anterior.

Art. 8.º Leído por cada alumno su escrito, el Tribunal hará las oportunas observaciones, y terminado el examen de todos los alumnos llamados en la sesión, deliberará y acordará, atendiendo á lo que resulte del conjunto de las pruebas orales y escritas, la calificación que proceda, con las notas de *Aprobado, Notable, Sobresaliente ó Suspenso*.

Art. 9.º Tanto para el ejercicio oral como para el escrito propio de cada Facultad, se publicará oportunamente un programa, que será común á todas las Universidades de España.

Al efecto, se abrirá un concurso en los mismos términos y con iguales efectos que el establecido en el artículo 18 del Real decreto de 13 de Septiembre último. Los Claustros de las Universidades podrán encomendar á uno ó varios de sus Vocales la redacción del programa que haya de presentarse al concurso.

Art. 10. Los exámenes de ingreso en Facultad se harán en los meses de Junio y Septiembre, pudiéndose prolongar todo lo que sea necesario hasta examinar á cuantos aspirantes lo hubieren solicitado hasta 31 de Mayo y de Agosto antecedentes.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES Y TRANSITORIOS.

1.º Quedan derogadas todas las disposiciones relativas á matriculas y exámenes con carácter obligatorio de los cursos preparatorios de Derecho, Medicina y Farmacia, que se suprimen como tales desde el próximo curso de 1899-1900.

Las enseñanzas que constituían los cursos preparatorios seguirán sin embargo dándose en las Universidades en que existen, pudiéndose matricular en ellas, no solo los alumnos de las Facultades á cuyos planes corresponden, sino también los que deseen preparar su ingreso en Facultad; pero los estudios, en este último caso, no tendrán validez académica sino en la Facultad respectiva, después de haber ingresado legalmente en ella, ni eximirán á los alumnos de la prueba de suficiencia en los exámenes de ingreso en otra Facultad para la cual quieran utilizarlos. También podrán los aspirantes á ingreso matricularse en las enseñanzas de carácter práctico y asistir á los laboratorios y gabinetes bajo el régimen disciplinario de los alumnos oficiales.

2.º Las materias señaladas en los artículos 6.º y 7.º como objeto del ejercicio de examen propio de cada Facultad, serán sustituidas hasta el curso de 1904 por las equi-

valentes que figuraban en los planes de estudios anteriores al Real decreto de 13 de Septiembre último. Desde dicha fecha no se exigirá á los aspirantes á ingreso en Facultad la certificacion del grado de Bachiller; pero el exámen de ingreso para los que no le presenten versará sobre las materias indicadas en los artículos citados, estudiadas y aprobadas con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Septiembre último. Al alumno que presente certificacion del grado de Bachiller, con arreglo á dicho Real decreto, se le dispensará del exámen oral de las asignaturas del Bachillerato, siempre que entre la fecha del título y la en que solicite el ingreso en Facultad no median mas de dos años.

3.º Las disposiciones de este Real decreto comenzarán á regir desde el próximo curso de 1899-1900, quedando en vigor todas las anteriores que no se opongan á lo preceptuado en el mismo.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, German Gamazo.

#### REALES ÓRDENES.

La Real orden de 11 de Septiembre de 1886, que aprobó la instrucción para celebrar las subastas de los servicios y obras á cargo de este Ministerio, se propuso, con buen acuerdo, evitar las confabulaciones de los licitadores, á fin de que á la subasta no pudieran concurrir sino los verdaderos contratistas dispuestos á ejecutar la obra ó el servicio, y es justo confesar que las disposiciones adoptadas en aquella soberana resolución han dado el resultado satisfactorio á que la misma aspiraba.

Pero entre esas disposiciones se dictó otra referente al plazo de los anuncios que deben insertarse en los periódicos oficiales, fijándolo en cuarenta días por lo menos, siendo así que el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en cuya conformidad se dictaba la instrucción referida, señalaba el de treinta por lo menos y dejaba á la Administración la facultad necesaria para reducirlo hasta diez en casos urgentes; la ampliación de dicho plazo y la supresión de esta última facultad reservada á la Administración, no pueden ser eficaces para el objeto que dicha instrucción perseguía; antes bien la mayor latitud en el plazo ordinario da mayores facilidades para el concierto de los especuladores, y no parece discreto, por otra parte, privar á la Administración de una facultad, cuyo uso prudente puede ser necesario en determinadas circunstancias.

Por esta consideración S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la

Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se restablezcan en todo su fuerza y vigor los dos párrafos primeros del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, quedando, por consiguiente, derogado y rectificado en la forma establecida en éstos el párrafo primero del art. 4.º de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

2.º Que lo mismo cuando se señale para una subasta el plazo ordinario de treinta días, que cuando este plazo sea aumentado ó restringido con arreglo á las facultades que la Administración se reserva, la admisión de pliegos tendrá lugar durante todas las horas hábiles de oficina del mismo, menos sus últimos cinco días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores de copia en el Real decreto de 11 del actual, disponiendo que sean admitidos á los concursos que se anuncien para la provision de cátedras, con los Catedráticos de número, los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos, Real disposición que aparece publicada en la Gaceta de esta fecha;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se rectifiquen dichos errores, entendiéndose que en la línea 16 de la exposición del referido Real decreto, donde dice: «Decreto de 21 de Marzo de 1883», debe decir: «Decreto de 31 de Marzo de 1883»; en el texto del Real decreto, art. 1.º, párrafo primero, donde dice: «Auxiliar ó Catedrático», debe decir: «Auxiliar ó Catedrático supernumerario»; y en el mismo artículo, párrafo tercero, donde dice: «algunas de las circunstancias», debe decir «alguna de las circunstancias».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(De la Gaceta núm. 286.)

## GOBIERNO CIVIL.

### PESAS Y MEDIDAS.

#### Circular.

D. Jaime Amigó Rojals ha cesado en el día de la fecha en el cargo de Ayudante de Fiel Contraste de pesas y medidas de esta provincia.

Lo que hago público por medio de la presente circular para cono-

cimiento de las Autoridades y habitantes de la misma.

Burgos 24 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

### Sanidad.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Rojo Prieto, vecino y Médico de Villсандino, contra la providencia de este Gobierno de 13 de Septiembre último que desestimó la reclamación que hizo el interesado, contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, por el que se nombró Médico titular de dicha villa á D. Roman Cruzado del Rio.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 24 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

El ganado lanar del pueblo de Estepar, que venía padeciendo la enfermedad variolosa, se halla en la actualidad completamente limpio de dicha enfermedad, segun me participa el Alcalde.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 24 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

### OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo procederse á la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Castrogeriz en la carretera de tercer orden de Tardajos á Itero de la Vega, se anuncia al público á los efectos expresados en el art. 2.º y siguientes del Reglamento de 14 de Julio de 1849.

Burgos 24 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

### Correos.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Briviesca á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en las oficinas de Correos de esta ciudad y de Briviesca, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del

día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Briviesca hasta el día 17 de Noviembre á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 22 del citado mes á las dos de la tarde.

Burgos 25 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustia Bullón de la Torre.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., segun cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de esta Capital á la estación férrea de Cabañas de Virtus, bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en las oficinas de Correos de esta ciudad y de Cilleruelo de Bezana, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Cilleruelo de Bezana, hasta el día 16 de Noviembre, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 21 del citado mes, á las dos de la tarde.

Burgos 25 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., segun cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde.... á..... y vice-versa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Primer trimestre del año económico de 1898-99.

Relacion de las minas que segun los datos adquiridos se han explotado durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 y el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1892-93, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo; advirtiéndose que en el caso de que sus respectivos dueños no presenten las relaciones de productos dentro de los diez primeros dias del trimestre siguiente, con arreglo al art. 22 de la citada Instruccion, pagarán la cantidad que se les señala, sin derecho á reclamacion alguna, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 25 de Julio de 1893.

Número de la hoja-carpeta.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Clase de mineral.	Término municipal en que radica.	Cantidad que se fija por impuesto de 2 por 100. Pesetas cénts.
36 7 y 22	Bienvenida..... Sta. Bárbara y San Narciso.	D. Manuel Udaondo. D. Jacinto Caño.	Kaolin. Sal comun.	Terminon. Miranda de Ebro.	14'84 21

Burgos 21 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Pedro Perez Gonzalez, en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego, se anuncian en público remate los bienes embargados al mismo, radicantes en el término municipal de Villasilos, y son los siguientes:

La tercera parte de una viña en la de una cuarta, al pago de Ozuelo, tasada la tercera parte en ocho pesetas.

Otra tercera parte de viña en la de tres cuartejones, á La Loma, en seis.

Otra tercera parte de viña en la de cinco cuartejones, á Cabeza Voto, en 17.

Cuyas fincas se anuncian en público remate que tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Villasilos el dia 9 de Noviembre próximo, á las once y media de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, previéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la tasacion y que los gastos de escritura y titulacion serán de cuenta de los mismos.

Y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia se expide este edicto.

Dado en Castrogeriz á 17 de Octubre de 1898. = Victor Garcia Alonso. = Por mandado de su señoría, Tomás Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Feria de San Martin.—1898.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la siempre

concurrida Feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganado que concurran á dicha feria, la distribucion de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibicion de las cartas-guias, expedidas por la Inspeccion del Gobierno de la provincia, y cuya valoracion, á juicio de los que formen el jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 10 de Octubre de 1898. = El Alcalde, Juan José Arroyo. = P. A. D. S. E. = El Secretario, Isidro Gil Gabilondo.

Alcaldia de Villorobe.

So halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 625 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villorobe 10 de Octubre de 1898. = El Alcalde, Gabino del Hoyo.

Alcaldia de Guzman.

En esta villa se hallan depositados una oveja y un cordero merinos, de las señas siguientes: la primera con cuarto por delante y por la parte de atrás de la oreja derecha, en la oreja izquierda horquilla y en el labio superior tiene un marco de hierro, y el segundo representa tener de ocho á diez dias.

Las personas que se crean sus dueños pueden pasar á recoger dichas reses en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de los gastos causados, pues trascurridos se procederá á su venta en pública subasta.

Guzman 16 de Octubre de 1898. = El Alcalde, Mariano Santos.

Alcaldia de Santo Domingo de Silos.

En el rebaño que guarda en esta villa el pastor Lorenzo Palomero se encuentran depositados dos corderos blancos, uno zamarillo y otro revisco, con las señas de dos muescas en la oreja izquierda y aguz por detras en la derecha, que en el mes de Septiembre último se agregaron á los cojudos, y que se supone pertenezcan á una piara que pasó por este término municipal con direccion á Gumiel de Hizan.

Por tanto se hace público en el Boletín oficial de la provincia por término de 15 dias, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño se persone á recogerlos dentro de dicho plazo, previo abono de los gastos causados, y pasado que sea sin haberlo verificado se venderán en pública licitacion.

Santo Domingo de Silos 18 de Octubre de 1898. = El Alcalde, Felix Martinez.

Alcaldia de Urbel del Castillo.

Segun me participan los vecinos de este pueblo Marcelino Bañuelos é Isidora Diez, se los desapareció el dia 19 del actual á las ocho de la noche, entre la raya divisoria del terreno de este dicho pueblo con Acedillo, viniendo de la feria de San Lucas, al primero una jata de un año, pelo rojo, como dos dedos de cuernos y lleva un collar al pescuezo, y al segundo una vaca de 8 años, pelo rojo, corva de cuernos y ojinegra.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las autoridades del pueblo donde se hallen depositadas se dignen dar aviso á esta Alcaldía, donde pasarán sus dueños á recogerlas y pagarán todos los gastos.

Urbel del Castillo 20 de Octubre de 1898. = El Alcalde, Dionisio Lastra.

Juzgado municipal de Belorado.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos y servicios.

Belorado 17 de Octubre de 1898. = El Juez municipal, Juan Cruz Busto.

Zona de Reclutamiento de Burgos, número 11.

Dispuesto por Real orden de 19 del corriente la incorporacion á filas de todos los reclutas del cupo de la Península, pertenecientes al reemplazo del corriente año, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la demarcacion de esta Zona donde se hallen residiendo los mencionados reclutas, se servirán ordenar á éstos se presenten en la misma en los dias y hora que en la comunicacion que con fecha 21 del actual les he dirigido; encargándoles que de no verificarlo, quedarán sujetos á lo que preceptúa el artículo 11 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Reclutamiento, y de no hacerlo cuando se les ordena serán declarados desertores.

Burgos 24 de Octubre de 1898. = El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Natalio Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SASTRERÍA

DE AGAPITO PANCORBO.

En este establecimiento encontrarán sus favorecedores un colosal surtido tanto en capas para caballeros como en trajecitos para niños en todas las formas, clases y tamaños, propios para la próxima temporada.

Precios convencionales.—Espolon, núm. 8, Burgos. 1—8

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 3